

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.043.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Lunes 29 de Diciembre de 2014

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 788.-  
Nombra Secretario Abogado en calidad de suplente en el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ..... P.1

Decreto número 1.403.-  
Nombra presidentes titulares y suplentes en los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y Segunda Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.....P.2

Decreto número 1.609.-  
Renueva disposiciones del decreto N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones ..... P.2

Decreto número 381 exento.-  
Aplica rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares..... P.3

Decreto número 382 exento.-  
Reajusta en un 2,9% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980..... P.3

Resolución número 364 exenta.- Ratifica y sanciona modificaciones al Reglamento de Carreras de Chile..... P.3

##### Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 7.160 exenta.- Aprueba mecanismos

generales de participación ciudadana del Servicio Nacional de Aduanas ..... P.4

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.484 exenta, de 2014, que aprueba las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos 2014-2015..... P.5

##### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto número 1.284 exento.- Aprueba Norma Técnica N° 173 sobre Buenas

Prácticas de Manufactura (BPM) para productos farmacéuticos destinados al uso en investigaciones científicas en seres humanos ..... P.5

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Decreto número 1.045 exento.- Establece orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Chiloé ..... P.6

##### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 8.783 exenta.- Modifica resolución N° 3.052 exenta, de 2014, y sus modificaciones, que dispuso llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el decreto N° 1 y el decreto N° 49, de 2011, para los damnificados

por el incendio del mes de abril de 2014 que afectó la comuna de Valparaíso ..... P.6

#### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.6

Acuerdo adoptado por el Consejo en su sesión ordinaria N° 1875 ..... P.7

##### Comisión Nacional de Acreditación

Resolución número DJ017-4 exenta.- Aprueba modificación al Reglamento que fija el procedimiento para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional..... P.7

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Hacienda

### NOMBRA SECRETARIO ABOGADO EN CALIDAD DE SUPLENTE EN EL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 788.- Santiago, 13 de mayo de 2014.- Vistos: El artículo 3°, 4°, 5°, 6°, 17° y demás pertinentes de la Ley N° 20.322 que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera; el Ord. N° 378, de fecha 27 de marzo de 2014, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, que comunica a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros disponer la designación en calidad de suplente en el cargo de Secretario Abogado Titular del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins al profesional experto del mismo tribunal, Marco Antonio Pontigo Donoso; el DFL N° 3, de Hacienda, de 2009; el artículo 4° y el inciso segundo del artículo 16, ambos del DFL N° 29, del 16 de junio de 2004, en que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; la ley 20.713, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2014; el artículo 52 de la ley N°19.880; y los antecedentes adjuntos.

Considerando:

Que, por licencia médica de doña Macarena del Pilar Arteaga Cisternas, titular, por decreto N° 1.790 del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2012, del cargo de Secretario del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, equivalente al grado VII de la Escala de Sueldos base Mensuales del Personal del Poder Judicial, no será desempeñado por su titular, se ha requerido que dicho empleo sea servido por un funcionario en calidad de suplente a contar del día 11 de marzo del presente año.

Que, mediante Ord. N° 378, de fecha 27 de marzo de 2014, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, comunicó a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que accedió a la designación del profesional experto del mismo tribunal en calidad Secretario Abogado Suplente para el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el tiempo en que su titular se encuentre haciendo uso de su licencia médica.

Por necesidades del Servicio, la persona que se nombra debió asumir sus funciones el día 11 de marzo de 2014, sin esperar la formalización del presente decreto, motivo por el cual el presente acto administrativo regirá a contar desde dicha fecha considerando que produce consecuencias favorables para el organismo que ha requerido sus servicios y para la persona nombrada y no lesiona derechos de terceros.

Decreto:

Nómbrese, a contar del 11 de marzo de 2014, a don Marco Antonio Pontigo Donoso, RUT N° 11.672.337-9, en calidad de suplente, en el cargo de Secretario Abogado grado VII de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, del Tribunal Tributario de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Mesa Central: +56 2 24863600  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601  
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



EN JAPONES	5,05	120,3800
FRANCO SUIZO	615,72	0,9877
CORONA DANESA	99,53	6,1101
CORONA NORUEGA	81,64	7,4488
CORONA SUECA	77,54	7,8430
UAN	97,86	6,2143
EURO	740,38	0,8214
ON COREANO	0,55	1098,4000
DEG	881,25	0,6901

- Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL N° MERO DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$765,72 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de diciembre de 2014.

Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

#### ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1875

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1875, celebrada el 24 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

#### 1875-06-141224 - Modifica el Capítulo III.H.3 del Compendio de Normas Financieras

- En el numeral 2 del Título I sobre Disposiciones Generales, incorporar el siguiente párrafo segundo:

"Del mismo modo, para fines del funcionamiento de la Cámara de Compensación que se regula en este Capítulo, se entenderá que forman parte de la señalada red de cajeros automáticos los demás terminales o centros de atención dispuestos por las empresas bancarias o sus sociedades de apoyo al giro bancario en sus oficinas o sucursales, que permitan efectuar giros en dinero efectivo a los tarjetahabientes de las empresas bancarias, observando para ello criterios generales, objetivos y no discriminatorios de acceso."

Santiago, 24 de diciembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

### Comisión Nacional de Acreditación

#### APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

##### Resolución

Núm. DJ 017-4 exenta.- Santiago, 22 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la resolución exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, publicado en el Diario

Oficial el 24 de octubre del año en curso; el acuerdo interno N° 309, de la sesión ordinaria N° 836 de la CNA, de 10 de diciembre de 2014; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15° y 16° de la referida ley N° 20.129, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los que en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.

Que, la CNA, mediante resolución exenta DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional.

Que, dicho Reglamento regula, entre otros aspectos, el ingreso de las instituciones de educación superior al proceso de acreditación.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el artículo tercero del referido Reglamento, establece en lo pertinente al presente acto administrativo modificatorio, que: "aquellas instituciones que no estén acreditadas (...) porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación y han transcurrido los dos años tras los cuales pueden someterse nuevamente al proceso, deberán solicitar su incorporación en el mes de marzo de cada año"

Que, en referencia al mes de marzo que se alude en el párrafo anterior, su fijación se determinó a fin de sistematizar y ordenar internamente en la CNA los procesos de acreditación a objeto de dar pleno cumplimiento a los plazos que éstos demandan.

Que, no obstante lo señalado y luego de una nueva revisión a lo reseñado, la Comisión, mediante acuerdo interno N° 309, adoptado en la sesión ordinaria N° 836, de 10 de diciembre del presente año, acordó modificar el Reglamento de Acreditación Institucional, en el sentido que las instituciones de educación superior que hubieren obtenido un pronunciamiento negativo de acreditación por parte de la Comisión, sólo podrán iniciar un nuevo proceso certificador una vez cumplidos los dos años, contados desde dicho pronunciamiento.

Consecuencia de aquello, es que las referidas instituciones no quedarán afectas al periodo de ventana de marzo de cada año.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Apruébase, la siguiente modificación al Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, contenido en la resolución exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014:

Reemplácese el artículo tercero, del Numeral II "Sobre el Ingreso de Instituciones al Proceso de Acreditación" por el siguiente:

Artículo Tercero: Las instituciones que no estén acreditadas, sea porque es la primera vez que se incorporan al proceso de acreditación o, porque habiendo estado acreditadas dicha acreditación expiró, deberán solicitar su incorporación en el mes de marzo de cada año. Por su parte, aquellas instituciones que no estén acreditadas porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación, podrán iniciar un nuevo proceso de acreditación una vez cumplidos los dos años, contados desde dicho pronunciamiento."

**Artículo segundo:** Mantiénesse en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, aprobado por medio de la resolución exenta DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014.

**Artículo tercero:** La modificación aprobada por el presente acto administrativo, entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Gisela Mella Jofré, Secretaria Ejecutiva (S), Comisión Nacional de Acreditación.